

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0045/2016**  
**La Paz, 06 de mayo de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Estación de Servicio "EL MANATIAL III" (en adelante la Estación) cursante de fs. 77 a 80 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH N° 3612/2013 de 03 de diciembre de 2013 (RA 3612/2013), cursante de fs. 64 a 70 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la ANH en fecha 02 de junio de 2010 a horas 12.10 pm aproximadamente, realizó una inspección a la Estación, cuyos resultados se encuentran reflejados en el "Protocolo de Verificación Volumétrica PVVGNV N° 01283" de 02 de junio de 2010 (en adelante el Protocolo), cursantes a fs. 6 de obrados. En mérito a dicho Protocolo, el Informe Técnico REGC 291/2010 de 07 de junio de 2010 (Informe Técnico) cursante de fs. 3 a 5 de obrados indica que la Estación estaba cargando GNV a un motorizado con roseta vencida en el mes de marzo de 2010, adjuntando al efecto fotografías cursantes a fs. 7 de obrados.

Que en mérito al Protocolo y al citado Informe Técnico, la ANH mediante Auto de 02 de julio de 2010, cursante de fs. 15 a 17 de obrados, formuló cargo contra la Estación, disponiendo lo siguiente: "*PRIMERO.- Formular cargos contra la Estación de Servicio "MANANTIAL III" (...), por ser presunta responsable de no encontrarse operando el sistema de acuerdo normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el Artículo 68 inc. b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estación de Servicio de GNV*". Acto administrativo que fue notificado al administrado en fecha 09 de julio de 2010 a hrs. 16.05 p.m. conforme se acredita de diligencia de notificación cursante a fs. 18 de obrados.

Que asimismo, en mérito al Protocolo y al citado Informe Técnico, la ANH mediante Auto de 02 de julio de 2010, cursante de fs. 33 a 35 de obrados, también formuló cargo contra la Estación, disponiendo lo siguiente: "*PRIMERO.- Formular cargos contra la Estación de Servicio "MANANTIAL III" (...), por ser presunta responsable de no encontrarse operando el sistema de acuerdo normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el Artículo 69 inc. c) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estación de Servicio de GNV*". Acto administrativo que fue notificado al administrado en fecha 09 de julio de 2010 a hrs. 16.00 p.m. conforme se acredita de diligencia de notificación cursante a fs. 36 de obrados.

Que para ambos autos de cargo, se aperturó término probatorio de veinte días a través de decretos de 27 de julio de 2010 conforme se verifica de actuados cursantes a fs. 19 y 37 de obrados, mismos que fueron notificados en fecha 03 de agosto de 2010 a hrs. 17.00 p.m. y 17.05 p.m. respectivamente, de acuerdo a diligencias cursantes a fs. 20 y 38.

Que mediante notas presentadas el 19 de julio de 2010 cursantes de fs. 22 a 23 y de fs. 40 a 41 de obrados, la Estación asumió defensa contra ambos autos de cargo refiriendo en lo principal, que éstos se formularon en base a un mismo hecho.

Que por notas presentadas el 26 de agosto de 2010 cursantes a fs. 24 y 50 de obrados, el administrado reitera los descargos presentados respecto a los autos de cargo señalados ut supra.

Que por decretos de 02 de septiembre de 2010 cursantes a fs. 25 y 51 de obrados, ambos notificados el 15 de septiembre de 2015 a hrs. 15.30 p.m. y 15.35 p.m.  
1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

respectivamente de acuerdo a diligencias cursantes a fs. 26 y 52, la ANH procedió a la clausura del término de prueba.

Que por Auto de Saneamiento Procesal y Rectificación cursante de fs. 53 a 60 de obrados se dispuso la prosecución administrativa sancionatoria unificando los dos procesos administrativos iniciados a través de los dos autos de cargo de 02 de julio de 2010, rectificando los mismos, aclarando que la infracción estaría determinada en el inciso e) del Art. 69 del Reglamento, concediendo cinco días hábiles administrativos para la presentación de descargos.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Administrativa ANH N° 3612/2013 de 03 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Declarar PROBADO los cargos de fecha 02 de julio de 2010 con relación al auto de saneamiento procesal y rectificación de 22 de noviembre de 2013 formulado contra la Estación de Servicio de GNV "MANANTIAL III" (...), por ser responsable de reabastecer Gas Natural Vehicular a vehículo que no tiene la roseta de conversión determinada, al haber reabastecido GNV al vehículo con placa de control 2081 UFX, cuya roseta de conversión se encontraba vencida en el mes de marzo de 2010; conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso e) del artículo 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004".*

Que dicha RA 3612/2013 fue notificada el 05 de diciembre de 2013, conforme se acredita de acuerdo a la diligencia cursante a fs. 71 de obrados.

Que mediante nota presentada el 12 de diciembre de 2013 cursante a fs. 72 de obrados, el administrado solicitó la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa ANH N° 3612/2013, solicitud que fue rechazada a través de auto de 13 de diciembre de 2013 cursante de fs. 73 a 75 de obrados, actuado que fue notificado el 17 de diciembre de 2013 conforme consta a fs. 76.

#### CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales y los argumentos principales expuestos por la Estación dentro del recurso de revocatoria de 02 de enero de 2014, por el cual solicita se acepte el recurso interpuesto y se revoque totalmente el acto impugnado, se analizan a continuación los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

La recurrente señala que se le estaría sancionando por haber reabastecido GNV al vehículo con placa de control 2081 UFX, cuya roseta de conversión se encontraba vencida en el mes de marzo de 2010, aclarando que el hecho se produjo el 02 de junio de 2010, aspecto que según afirma, es aclarado por Nota ANH 1161 DCD 518/2013, por la cual se establecería que las rosetas tienen vigencia de más de un año.

En cuyo mérito se deben realizar las siguientes consideraciones:

En un caso similar, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial RJ N° 130/2012 de 31 de octubre de 2012, efectuó el siguiente análisis: *"En tal mérito, para la configuración de la infracción atribuida por el ente regulador a la Estación por el reabastecimiento a un vehículo con roseta vencida, se requería el análisis y comprobación de otros elementos como el periodo de duración de la roseta así como la forma de cómputo del mismo, entre otros, pues de acuerdo a los datos del proceso no se tiene evidencia del periodo de vigencia de la roseta ni de su fecha de vencimiento,* 2 de 4

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Revocar la Resolución Administrativa ANH N° 3612/2013 de 03 de diciembre de 2013 de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, por su manifiesta improcedencia jurídica.

Notifíquese mediante cédula.

*[Signature]*  
Abog. Sergio Orihuela Ascarraz  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS. D  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
Abog. Paola E. Arteaga Lima  
DIRECCION DE RECURSOS DE REMONSTRANCIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS